

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20242200022251

Bogotá D.C. 26-01-2024

Señor (a): **QUEJOSO (A) ANÓNIMO (A)**Sin datos de ubicación
Ciudad.

ASUNTO: RESPUESTA A FORMATO ÚNICO DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y/O SUGERENCIAS **SDQS 475822024** DE ENERO 14 DE 2024, RECIBIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE PETICIONES CIUDADANAS, "BOGOTÁ TE ESCUCHA" - **EXPEDIENTE 005-2024** OCDI.

Distinguido (a) quejoso (a):

Para dar respuesta al formato único de peticiones, quejas, reclamos y/o sugerencias SDQS 475822024 de enero 14 de 2024, recibido a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas "Bogotá te Escucha", mediante el cual, ciudadano ANÓNIMO sin suministrar datos de ubicación, ni siquiera dirección electrónica, denuncia penalmente al señor HUBERT EDILBERTO DÍAZ CASTIBLANCO y a la señora CLAUDIA MARCELA CORTÉS UMBARILA, por presuntos actos sexuales y al que Sistema de Gestión Documental ORFEO-IRIS le asignó el radicado IDRD No. 20242400011852 de enero 15 de 2024.

Respetuosamente me permito informarle que, en lo que respecta a la autoridad disciplinaria, a quien con fundamento en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021, artículo 83, 84 e inciso 1° artículo 93 y 94 del Código General Disciplinario, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, "conforme a la ley tiene a su cargo el ejercicio de la función disciplinaria", sometido a reparto le correspondió el número de expediente **005-2024** y al evaluar el contenido de la queja, el jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, mediante Auto No. 015 de enero 22 de 2024, decidió abstenerse de proferir **AUTO INHIBITORIO** de que trata el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, concordante con el artículo 38 de la Ley 190 de 1995 y artículo 27 de la Ley 24 de 1992, y en consecuencia por considerarse incompetente para conocer de la acción penal, con fundamento en artículo 99 de la Ley 1952 de 2019 del Código General Disciplinario, concordante con el inciso 1° del artículo 66 de la







Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, artículos 249 y 250 de la Constitución, **ORDENÓ** remitir al **GRUPO DE INTERVENCIÓN TEMPRANA DE DENUNCIAS Y ASIGNACIONES GATED** de la Dirección Seccional de Fiscalías del Bogotá D.C., copia del expediente contentivo de la denuncia **ANÓNIMA** formulada en contra del señor **HUBERT EDILBERTO DÍAZ CASTIBLANCO** y de la señora **CLAUDIA MARCELA CORTÉS UMBARILA**, por presunta vulneración del bien jurídico de la libertad, integridad y formación sexual de niños. niñas y adolescentes, regulado y protegido por los artículos 205 al 219 del Código Penal, competencia de la Fiscalía General de la Nación y no de las autoridades disciplinarias de las Oficinas de Control Disciplinario Interno.

De usted, cordialmente.

LUIS ARMANDO MENDOZA AMADO

Jefe - Oficina de Control Disciplinario Interno

Anexos: N/A Copia: N/A

Elaboró: N/A

Proyectó: Oscar Fabricio Osorio Díaz - Contratista.

Revisó: N/A Aprobó: N/A



